



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	342
<b>Proceso</b>	Ejecutivo con acción real y personal de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit 860.034.313-7
<b>Demandado</b>	Manuel Antonio Morales Taborda C.C. 70.662.655
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023-00241-00</b>
<b>Decisión</b>	Termina proceso por pago de cuotas en mora

En memorial que precede, la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, quien actúa en calidad de Apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordene la terminación del presente proceso POR PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA.

Como consecuencia de lo anterior, pide el desglose del pagaré No. 05703398700026765 y de la Escritura 234 del 18 de noviembre de 2015, con la constancia que la obligación contenida en el pagaré No. 05703398700026765, ni la garantía hipotecaria han sido canceladas y que por tanto continúan vigentes.

El levantamiento de las medidas cautelares de embargo sobre los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 010-7919, 010- 5839, 010-7951 y 010-13603 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant), de propiedad del señor Manuel Antonio Morales Taborda, identificado con cédula de ciudadanía N. 70.662.655.

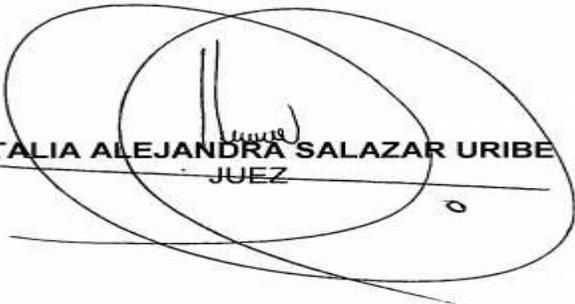
A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Como quiera que la medida cautelar se materializó, es necesario proceder a levantarla. En consecuencia, se ordena oficiar a la oficina de registro de II.PP. de Fredonia – Antioquia, para que proceda al levantamiento de la medida que pesa sobre los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 010-7919, 010- 5839, 010-7951 y 010-13603 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant), la cual fue comunicada mediante oficio No. JPMV23-1026 del 26 de octubre de 2023.

Además, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Venecia, para que devuelva el despacho No. 007 sin auxilio por cuanto se ha dado por terminado el presente proceso.

Como quiera que la demanda fue presentada de forma electrónica, no se hace necesario la solicitud de desglose elevada, con la salvedad de que la obligación contenida en el pagaré No. 05703398700026765 y la garantía hipotecaria no han sido canceladas y que por tanto continúan vigentes.

Al igual, se ordena compartirle el oficio de desembargo al correo electrónico, Mayelichica99@hotmail.com, de propiedad del demandado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ